

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002- 2022-00525-00.

PROCESO: ALIMENTO DE MENOR – REGULACION DE VISITAS.

DEMANDANTE: YESENIA PAOLA GONZALEZ BIVANQUE.

DEMANDADO: JAVIER LUIS TORRES VILLADIEGO.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvasse Proveer. Soledad. Noviembre 9 de 2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Nueve (09) de
Noviembre de DosMil Veintidós de (2022).**

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR – REGULACION DE VISITAS, promovida por la señora YESENIA PAOLA GONZALEZ BIVANQUE, actuando en representación de su menor hijo ELIAN DAVID TORRES GONZALEZ, en contra del señor JAVIER LUIS TORRES VILLADIEGO.
2. **Imprimase** el trámite indicado en los arts. 390 y ss., y 397 del Código General del Proceso y del Código de la Infancia y Adolescencia.
3. **Notifíquese** y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **Notifíquese**, al Ministerio Publico y Defensor de Familia adscritos a este Despacho.
5. **Mientras** se surte el proceso, se fijan ALIMENTOS PROVISIONALES a favor de la menor ELIAN DAVID TORRES GONZALEZ, en cuantía del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario, primas, vacaciones, cesantías parciales y definitivas y demás prestaciones sociales y emolumentos embargables que devenga el señor JAVIER LUIS TORRES VILLADIEGO, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.118.009; vinculado laboralmente a TIENDAS ARA. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia – Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes; a favor de la señora YESENIA PAOLA GONZALEZ BIVANQUE, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.069.476.591, en su calidad de **madre** y representante legal de la citada menor. Oficiar en tal sentido.
6. **Oficiar** al Pagador de TIENDAS ARA, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio certifique al Despacho el salario, primas y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor JAVIER LUIS TORRES VILLADIEGO, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No: 1.143.118.009, vinculado laboralmente, a esa entidad a fin de establecer la verdadera capacidad económica que ostenta el demandado.
7. Exhortar a la parte demandante a que antes de efectuar la correspondiente notificación, y con base en lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 202, deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de reporta como perteneciente al demandado y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. **WhatsApp al No. 3012910568** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

a la persona por notificar, entre otras.

8. REGULAR PROVISIONALMENTE mientras se surte el proceso, las visitas del padre señor JAVIER LUIS TORRES VILLADIEGO para con su menor hijo EDTG, de manera tal que compartir con él cada quince (15) días, pudiéndolo recoger en su domicilio los días viernes en horas de la tarde y retornándolo los días domingos o lunes si es día de fiesta, máximo hasta las 6:00p.m., responsabilizándose de las tareas y compromisos educativos que tenga el menor de edad.
9. Reconocer personería jurídica a la Dr. WILLIAM ENRIQUE ROCA GONZALEZ, quien se identifica con la C.C. N° 8.684.292 y T.P 95.201 del C. S. de la J. en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**La Juez,
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS**

PP

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77706ed8dc30e08e4319f84f569ae5e6e1a5a21f757e63cddfd17ed48384bbe**

Documento generado en 09/11/2022 06:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>